



LA PAMPA

RESOLUCION 4293/2020 **MINISTERIO DE SALUD**

Procedimiento de detección y aislamiento físico en casos de Covid-19.
Del: 01/10/2020

VISTO:

La necesidad de unificar el procedimiento y aislamiento físico en casos Covid-19 en todo el ámbito de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que en el contexto epidemiológico y sanitario que se encuentra la provincia a raíz de la Pandemia ocasionada por el COVID-19, y atendiendo a los resultados obtenidos en función de las medidas dispuestas desde el Poder Ejecutivo Provincial y las propias de esta jurisdicción, es necesario proseguir en la dirección propuesta, para circunscribir, dentro de los límites posibles, el contagio de la enfermedad.

Que conforme se tomen medidas preventivas y precautorias en la comunidad es posible reducir el curso de la pandemia, siendo pertinente la detección precoz, la realización de los respectivos test, el aislamiento físico, y la búsqueda de contactos con lo que se haya relacionado el individuo enfermo.

Que en aras de disponer de todos los recursos para hacer frente a las acciones necesarias para difundir los patrones de comportamiento deseables, atender a la comunidad y tratar de dar suficiente cobertura en la emergencia, se debe apelar al cumplimiento estricto de los procedimientos sanitarios indicados y al compromiso y responsabilidad comunitaria.

Que atento a lo expuesto, es pertinente establecer un único procedimiento aplicable en el tratamiento y detección de casos Covid-19.

Que es competencia de este ministerio atender los asuntos inherentes a la temática descripta, atento los artículos 4 inciso 10 y 21 inciso 14 y 21, Ley Nº 3170.

POR ELLO:

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

Artículo 1º. Todo paciente que tenga diagnóstico positivo de Covid-19 deberá ser internado en los dispositivos que correspondan según la gravedad de su caso.

Art. 2º. Todo contacto estrecho detectado de paciente con Covid-19 deberá cumplimentar 14 (catorce) días de aislamiento, en el sitio que indique el profesional interviniente.

Art. 3º. Corresponderá aplicar también 14 (catorce) días de aislamiento a quienes fueran señalados contactos estrechos de las personas enunciadas en el artículo 2º.

Art. 4º. El hisopado deberá ser practicado a todo contacto estrecho que presente síntomas compatibles con Covid-19.

Art. 5º. Las excepciones a lo dispuesto en los artículos 3º sólo serán dispuestas por vía de excepción ministerial, reunida la información y documentación suficiente que lo avale.

Art. 6º. Comuníquese la presente a todos los establecimientos asistenciales de la provincia. Asimismo, notifíquese al Consejo Superior Médico, Colegio Médico y Asociación de Clínicas y Sanatorios, a sus efectos.

Dr. Mario Kohan